

DR 02 103

Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Romano, título casos, la propiedad, el lago sin ribera Autor Manuel Jesús García Garrido, Luis Helena del Portillo, Fernando Reynoso, fecha de grabación 11 de enero 1983, fecha de emisión 17 de enero 1983 Vamos a invitar hoy cordialmente al alumno a participar con nosotros en este seminario donde vamos a discutir, vamos a iniciar la discusión o el estudio de un caso que aparece en la página 99 del segundo tomo del libro que ustedes tienen de texto, Derecho Privado Romano y que tiene el título de el lago sin ribera, vamos a leer primero el caso como hacemos siempre y después a examinarlo con el método que nos hemos trazado que viene en el libro y que consiste en estudiar primero los hechos, después las acciones, en tercer lugar las reglas y las instituciones para llegar por último a las soluciones Vamos primero a leer el texto Rutilia Pola compró el lago angulario Sabateno y 10 pies de tierra alrededor del mismo. El lago creció y los 10 pies de tierra quedaron sumergidos. Se pregunta si tendrá derecho Rutilia Pola a los 10 pies que quedan actualmente próximos al agua.

Bueno, siempre recomendamos que se haga una especie de gráfico, de esquema o de resumen para verlo así, tenerlo delante de los ojos cuando se trata de un caso práctico aquí en la página 99 del libro tenemos ya un gráfico de lo que ocurre con la crecida de este lago ya sabemos que después tenemos que examinar pormenorizadamente los hechos, porque de estos hechos se van luego a extraer determinadas consecuencias jurídicas después de la continuación podemos estudiar las acciones, tengo que advertir que al comienzo de cada caso práctico se hace la referencia al parágrafo, en este caso el 82, la exesión del primer tomo del libro donde se trata extensamente esta cuestión. Hablando de las acciones, vamos primero a ocuparnos con el planteamiento procesal del tema, puesto que como sabemos el derecho romano es un sistema de acciones y los romanos daban un planteamiento procesal. Vamos a hablar un poco antes de las acciones.

Las acciones son naturalmente la parte más importante que debe ser estudiado en un caso, puesto que conciernen directamente a la defensa del derecho que se plantea en el litigio. En este caso tenemos que Rutilia Pola, que ha comprado un lago, el lago Angulario Sabateno, ha comprado además 10 pies de tierra alrededor del mismo, es decir, vemos que es una cláusula negocial un poco extraña porque se reserva estos 10 pies de tierra alrededor de un lago, pero el caso no dice si estos 10 pies de tierra tienen un punto de contacto con otro fundo, que fuese también propiedad de Rutilia Pola, de la compradora o hubiera ya sido establecida una servidumbre de paso para acceder a esos 10 pies de tierra, es decir, ya esta primera frase del caso ya nos está suscitando unos problemas. Aparte de eso, resulta que el lago crece y los 10 pies de tierra quedan sumergidos, por lo tanto, Rutilia Pola, esta mujer que ha comprado el lago Angulario Sabateno, se queda absolutamente nada más que con el lago, por eso el caso se llama el lago sin ribera.

¿Qué acciones tendría, que es lo que se pregunta, tendrá Rutilia Pola? ¿Qué acciones podrá

ejercitar para recuperar esos 10 pies que quedan actualmente próximos al agua? Naturalmente, por derecho de compra, no puede ejercitar una acción reivindicatoria, puesto que ella ha comprado exclusivamente los 10 pies de tierra que han quedado sumergidos bajo el agua. Pero resulta que este caso que expone el jurista Proculo, tiene una importancia singular porque parece que es uno de los primeros casos, y se conocen otros casos, incluso inscripciones epigráficas, en los que consta esta misma cláusula negocial, es decir, de 10 pies de tierra que se compran alrededor de un agua, de una fuente, pues como digo, es uno de los casos en que se presenta esta inicial y posible servidumbre de paso. Bueno, permíteme que le interrumpa todo lo que estamos diciendo, pero como el alumno lo tenemos con nosotros y queremos que lo siga, yo quiero resumir un poco y decirle al alumno que por tanto aquí se trata de dos cuestiones posibles, dos cuestiones que a su vez suscitarían dos posibles acciones.

La primera cuestión sería si efectivamente esos 10 pies de tierra se trata de la propiedad de esos 10 pies de tierra, en cuyo caso la acción que sirve para reivindicar, para pedir el derecho de propiedad es la acción reivindicatoria. Exactamente, exactamente. En cambio, si se trata de una servidumbre, como acabas de apuntar muy bien, entonces naturalmente la acción que procedería sería otra distinta.

Sería una vindicatio servitudinis. Exactamente, esto es para que el alumno que nos siga esté por lo menos informado de cómo va la cuestión. Y ahora podemos seguir opinando sobre efectivamente este caso que tiene un gran interés, como decíamos.

Por derecho de accesión lo que parece claro es que Rutile Apola ha perdido su derecho de propiedad sobre los 10 pies de tierra que han quedado sumergidos. Es decir, que no procede aplicar aquí la acción en virtud del derecho de aluvión, puesto que los lagos y los estanques no aumentan ni disminuyen, como luego veremos que se establece ya en las respuestas de los juristas, sus superficies por este hecho de la crecida o que menguen, que crezcan, que menguen los estanques o los lagos. Por lo tanto no se puede tratar de un derecho de propiedad, sino en todo caso, si se le niega a Rutile Apola el poder acceder al lago, naturalmente que tendría que ser utilizado para la pesca, para poder ponerle unas barcas, unas redes, etc.

Pues tendría una servidumbre de paso que se estaría gestando en esta época de este jurista próculo que expone el caso, un caso que tiene todos los visos de haber sido un caso real. El nombre de Rutile Apola es un nombre romano, el lago angulario sabateno tiene conexión con el famoso lago angulario sabatino, el actual lago barachiano, no se tratará de ese lago en todo caso, sino de uno menor que ha tomado ese nombre, pero que es ciertamente perfectamente determinado en la geografía. Por otra parte, próculo también tendría acceso al conocimiento de esta región y sería un problema que decimos que estaría apareciendo en esta época constantemente porque hay muchas cláusulas negociales de este tipo, es decir, de una fuente, de un lago, que se compran o se venden con 10 pies de tierra o con un radio de tierra alrededor.

De ese punto de agua, debemos añadir que próculo, por lo tanto, haría una, con este caso, una aportación importante a este tema de esta inicial servidumbre, porque lo que no cabe la menor duda es que Rutilia Apola tendría que tener acceso al lago, no sólo por sus 10 pies de tierra, sino además por otro punto que tuviera contacto con esos 10 pies de tierra. Bueno, podría haber un camino público, podría haber un camino privado, lo que es evidente es que si los 10 pies de tierra quedan sumergidos, Fernando, si todavía en esta época no se había inventado el helicóptero, no se le ocurre a alguien que de alguna manera la señora esta Rutilia Apola tendría derecho, por supuesto, a llegar a su lago, ¿no?, es decir, que es evidente que algún derecho de paso al menos, al menos la servidumbre debía tener. Exactamente.

Bueno, y después este caso presenta otro tema muy interesante, que es el tema de, que parece ser que el texto de Paulo, Digesto 8.3.30, puede referirse al mismo caso, ¿no?, yo creo que puede ser. Sí. ¿Por qué?, ¿por qué opinamos, hemos opinado en un estudio reciente que hemos hecho que puede tratarse del mismo caso este? Sencillamente porque plantea el mismo problema, Próculo, ya hemos dicho que se refiere a un caso con 10 pies de tierra alrededor que quedan sumergidos de un lago y Paulo dice, uno que tenía dos previos, al vender uno se había reservado el agua que nacía en el previo y además 10 pies de anchura alrededor de aquel agua, se preguntó si le pertenece la propiedad de aquel lugar o solamente puede pasar por aquel lugar.

Sí, yo insisto que aquí precisamente está el quid de la cuestión que antes decíamos, es decir, si se trata de una cuestión de propiedad en cuyo caso procedería en un eventual litigio a la acción reivindicatoria o si se trata de una cuestión de servidumbre en cuyo caso, como decíamos antes, procederá a vindictio servitutis y después hay la respuesta, ¿no? La respuesta de Próculo es la siguiente, estimo que el lago comprado por Rutilia Pola se vendió en lo que era entonces con 10 pies alrededor y que por el hecho de haber crecido el lago no debe poseer más amplitud de la que compró. Y en cambio Paulo responde... Que si hubiese reservado en esta forma 10 pies de anchura alrededor de aquel agua, se entiende que el vendedor solo tiene la servidumbre de paso. Es decir, que parece ser que mientras Próculo es partidario de la cuestión de propiedad, parece que Paulo en cambio es partidario de la servidumbre, ¿no? Sin embargo, Próculo dice que no debe poseer más amplitud de la que compró, es decir, que realmente no debe poseer más amplitud, se abstiene, no dice nada más que no debe poseer con más amplitud.

Lo cual parece que tampoco es un argumento decisivo para la cuestión de la propiedad, ¿no? No, no es decisivo, efectivamente, por eso es problemático este caso de Próculo. Sí, quizás convenga que para finalizar el caso leamos lo que dicen los otros juristas, Alfén Ovaro y Calistrato. Muy bien.

Cuando hay lagos que crecen o menguan, naturalmente por la mayor o menor lluvia, no pueden los vecinos provocar la crecida o sequía de los mismos. Esta opinión es la que da Alfén Ovaro. Calistrato dice asimismo, los lagos y los estanques, aunque pueda aumentar o disminuir a veces su caudal de agua, conservan sus propios límites y por ende no se admite en ellos el

derecho de accesión por aluvión.

Bueno, pues recomendamos a los alumnos que se vuelvan a repasar la cuestión de la accesión y que contemplen este caso como hemos estado discutiéndolo. Desde este punto de vista que es muy ilustrativo, tanto desde el punto de vista de la adquisición de la propiedad como desde el mismo carácter de la propiedad y también de la servidumbre. Muchas gracias.